

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL PERSONAL EN RETIRO DE GENDARMERÍA DE CHILE, EL PORTE Y USO DE ARMAS DE FUEGO.**

BOLETÍN N° [13.478-02](#)

---

**HONORABLE CÁMARA<sup>1</sup>:**

La **Comisión de Seguridad Ciudadana** viene en informar, **en primer trámite constitucional y segundo reglamentario**, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los diputados señores [Sergio Bobadilla](#), [José Miguel Castro](#), [Juan Fuenzalida](#), [Harry Jürgensen](#), [Miguel Mellado](#), [Cristhian Moreira](#) y de los ex diputados señores [Issa Kort](#), [Pablo Prieto](#), [Ignacio Urrutia](#) y [Osvaldo Urrutia](#). Sin urgencia.

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación, el citado proyecto de ley, con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

Se hace presente que este informe recae sobre el proyecto de ley aprobado en general por la Cámara de Diputados en sesión N°131, celebrada en 16 de enero de 2024, dando inicio a un segundo trámite reglamentario, con ocasión de indicaciones formuladas por varias señoras y señores diputados en Sala.

Durante este trámite legislativo se contó con la colaboración y participación del Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo, quien concurrió junto a la Jefa de la División Jurídica, señora María Ester Torres y a la abogada de la misma División, señora María Florencia Draper y la asesora, señora Consuelo Hernández.

\*\*\*

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

**1.- DE LOS ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.**

No hubo.

---

<sup>1</sup> Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, la abogada ayudante, doña Carolina Salas Prúsing y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira.

## **2.- DE LOS ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hubo normas con el carácter de ley Orgánica Constitucional.

Según lo prescrito en el artículo 103 de la Constitución Política de la República, el artículo 1 **aprobado por esta Comisión** tiene el carácter de **ley de quorum calificado**.

## **3.- DE LOS ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No hubo.

## **4.- DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

La totalidad de los artículos del texto aprobado por la Comisión en su primer trámite reglamentario, que son los siguientes:

Artículo 1.- Incorpórase el siguiente artículo 2 en el decreto ley N°3.356, de 1980, que fija normas uniformes para ser aplicadas a los señores generales, almirantes y suboficiales mayores en retiros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, pasando el actual artículo único a ser artículo 1:

Artículo 2.- Los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios y los Suboficiales Mayores de Gendarmería de Chile en retiro, que hubiesen cumplido, a lo menos, veinte años de servicio efectivo en la institución, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva para el personal en servicio activo.

Artículo 2.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictará, dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, un reglamento que regulará los trámites y demás condiciones que deban cumplirse para la procedencia de la autorización del porte de armas.”.

## **5.- DE LOS ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

El siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio.- El reglamento a que alude esta ley deberá dictarse en el término de seis meses contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

Esta ley comenzará a regir a contar de la publicación en el diario oficial del referido reglamento.

## **6.- DE LOS ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No hay.

## **7.- DE LAS INDICACIONES RECHAZADAS.**

**1. De las diputadas señoras Lorena Fries, María Francisca Bello, Marcela Riquelme y Mercedes Bulnes:**

“1.- Para reemplazar, en su artículo único, la expresión “al personal en retiro” por la frase “a Tenientes Coroneles y Suboficiales Mayores en retiro”.

2.- Para reemplazar, en su artículo único, la frase “para el porte y uso de armas de fuego.” Por la siguiente expresión: “para mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo, previa autorización otorgada, mediante resolución fundada, por la o el Director Nacional de gendarmería, de conformidad con las reglas legales y reglamentarias pertinentes.”.

3.- Para suprimir, en su artículo único, la frase “Un reglamento determinará el mérito y demás requisitos y condiciones para la procedencia de esta prerrogativa.” e incorporar los siguientes incisos 2° y 3°, del siguiente tenor: Las personas autorizadas a mantener la Tarjeta de Identificación Institucional mencionada en el inciso anterior podrán portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre de conformidad con lo dispuesto en el decreto N°400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, o el texto que lo reemplace. En este caso, la resolución dictada por la o el Director Nacional de gendarmería podrá otorgar la autorización para mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo únicamente cuando se verifique el cumplimiento de lo siguiente:

a) Que la o el solicitante cumpla los requisitos señalados en el párrafo tercero de la letra c), la letra d), e), f) y g) del artículo 5ª del decreto N°400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, o el texto que lo reemplace;

b) Que la o el solicitante hubiere cumplido 30 años de servicio activo en gendarmería;

c) Que la o el solicitante hubiere obtenido al momento del retiro de gendarmería clasificación en la lista N°1 y 2° y

d) Que la o el solicitante no hubiere sido objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1791 que fija el estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de gendarmería de Chile.”.

La vigencia de la Tarjeta de Identificación que fuere otorgada para permitir el porte de armas de fuego en los términos señalados en el inciso anterior será de un máximo de 5 años, contados desde su otorgamiento, sin perjuicio de la posibilidad de renovaciones sucesivas, por un plazo máximo de un año, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.”.

4.- Modificaciones a la ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado: “Para incorporar, en el inciso tercero del artículo 1°, entre las expresiones “a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” y “, a los funcionarios de las empresas del Estado”, la frase “a gendarmería de Chile”.

**2. Del diputado señor Cristián Araya, al artículo 1, para sustituirlo por el siguiente:**

“Artículo 1.- Incorporase en el decreto ley N°2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija la ley Orgánica de Gendarmería de Chile el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- Los Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles, Sargentos, Suboficiales, Suboficiales Mayores y Subdirectores Operativos en retiro como asimismo los Directores Nacionales egresados de la Escuela de Gendarmería de Chile, en retiro, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas

a su nombre, cumpliendo con los requisitos que dispone la ley sobre control de armas, previa autorización otorgada por el Director Nacional, cuando:

- a) Hubiesen cumplido a lo menos 20 años de servicio efectivo en la institución.
- b) Al momento de acogerse a retiro estuviesen en la lista 1 de calificación.
- c) Posean una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.

La facultad para portar armas de fuego establecidas en el presente artículo no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la ley N°17.798.

A las personas autorizadas en la forma señalada en el presente artículo se les aplicará lo que dispone la respectiva reglamentación institucional sobre porte y uso de armas para el personal en servicio activo.”.

**3. De las diputadas y diputados señores Francisco Pulgar, Lorena Fries, Joanna Pérez, José Miguel Castro, Cristián Tapia, Héctor Barría, Ana María Bravo, Gaspar Rivas y Andrés Jouannet:**

“Al artículo 1, Artículo 2 propuesto por el artículo 1: Para ejercer este derecho, los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios y los Suboficiales Mayores de Gendarmería de Chile en retiro deberán:

- a) Acreditar prácticas de tiro estático y táctico dentro de los últimos dos años antes de su retiro. Posterior al retiro, deberán acreditar prácticas de tiro estático y táctico en polígonos autorizados al menos dos veces al año.
- b) Presentar una hoja de vida sin anotaciones como funcionario de Gendarmería.
- c) No haber sido condenados por crimen o simple delito.
- d) No haber sido sancionados en procesos relacionados con la ley N°20.066, de violencia intrafamiliar.
- e) Demostrar conocimientos sobre conservación, mantenimiento y manejo adecuado del arma cuyo porte y uso se autoriza.

Garantizar el cumplimiento de los requisitos mencionados y emitir la resolución que autoriza el porte de armas de fuego será responsabilidad exclusiva del Departamento de Control de Armas de la Dirección General de Movilización Nacional.”.

**4. Del diputado señor Jorge Britto:**

“Al artículo 1, Artículo 2 propuesto por el artículo 1: Para agregar el siguiente inciso segundo: Los funcionarios señalados en el inciso anterior que, habiendo accedido al retiro y estén facultados para el porte y uso de armas de fuego, se verán impedidos de ejercer dicha atribución, en tanto se encuentren desempeñando cualquier tipo de actividad laboral, remunerada o no, bajo cualquier modalidad de servicio o relación de trabajo.”.

**8.- DE LAS INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No Hubo.

**9.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.**

Se incorpora un nuevo artículo 29 en el decreto ley N°2.859, de 1980, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.

Asimismo, se añade un nuevo artículo transitorio.

**10.- DE LA COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA DE LAS DISPOSICIONES QUE HAN SIDO INCORPORADAS EN ESTE TRÁMITE AL PROYECTO O HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES RESPECTO DE LAS CONOCIDAS POR DICHA CORTE.**

No corresponde remitir comunicación al máximo Tribunal.

**11.- DE LA MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.**

No se formula reserva de constitucionalidad

**12.- DE LA MENCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRECISAS INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.**

**Al artículo 1º**

Encabezamiento

a) Ha reemplazado el guarismo "2", por la expresión "29, nuevo,".

b) Ha sustituido el guarismo "3.356" por "2.859".

c) Ha reemplazado la expresión "normas uniformes para ser aplicadas a los señores generales, almirantes y suboficiales mayores en retiros de los Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile" por la expresión "la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile".

d) Ha eliminado la expresión ", pasando el actual artículo único a ser artículo 1".

**Al artículo 2º propuesto por el artículo 1º**

a) Ha reemplazado la denominación del artículo como "Artículo 2" por la denominación "Artículo 29".

b) Ha sustituido la expresión "funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciales y los" por la expresión "Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles, Coroneles,".

c) Ha reemplazado la expresión "de Gendarmería de Chile" por la expresión "y Subdirectores Operativos,".

d) Ha sustituido la expresión "que hubiesen cumplido, a lo menos, veinte años de servicio efectivo en la institución" por la frase "como asimismo, los Directores Nacionales egresados de la Escuela de Gendarmería de Chile, en retiro".

e) Ha reemplazado la expresión "sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva para el personal en servicio activo", por la frase "cumpliendo con los requisitos que disponga la Ley sobre control de armas, previa autorización otorgada por el Director Nacional,".

f) Ha sustituido el punto final por las expresiones ",cuando hubiesen cumplido a lo menos 20 años de servicio efectivo en la institución"

g) Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La facultad de portar armas de fuego, establecida en el presente artículo no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la ley N°17.798.

A las personas autorizadas en la forma señalada en el presente artículo se les aplicará lo que disponga la respectiva reglamentación institucional sobre porte y uso de armas para el personal en servicio activo.”.

#### **Al artículo 2°**

Ha eliminado la expresión “, dentro del plazo de ciento veinte contando desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial,”.

#### **Artículo transitorio, nuevo**

Ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo;

“Artículo transitorio.- El reglamento a que alude esta ley deberá dictarse en el término de seis meses contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

Esta ley comenzará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial del referido reglamento.”

#### **13.- ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

Cabe consignar que el texto aprobado en el primer trámite reglamentario sobre el cual se formularon indicaciones es del tenor que sigue:

“Artículo 1.- Incorpórase el siguiente artículo 2 en el decreto ley N°3.356, de 1980, que fija normas uniformes para ser aplicadas a los señores generales, almirantes y suboficiales mayores en retiros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, pasando el actual artículo único a ser artículo 1:

Artículo 2.- Los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios y los Suboficiales Mayores de Gendarmería de Chile en retiro, que hubiesen cumplido, a lo menos, veinte años de servicio efectivo en la institución, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva para el personal en servicio activo.

Artículo 2.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictará, dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, un reglamento que regulará los trámites y demás condiciones que deban cumplirse para la procedencia de la autorización del porte de armas.”.

Se da lectura a las indicaciones formuladas en Sala, que dan origen a este segundo trámite reglamentario:

#### **1. De las diputadas señoras Lorena Fries, María Francisca Bello, Marcela Riquelme y Mercedes Bulnes:**

“1.- Para reemplazar, en su artículo único, la expresión “al personal en retiro” por la frase “a Tenientes Coroneles y Suboficiales Mayores en retiro”.

2.- Para reemplazar, en su artículo único, la frase “para el porte y uso de armas de fuego.” Por la siguiente expresión: “para mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo, previa autorización otorgada, mediante resolución fundada, por la o el Director Nacional de gendarmería, de conformidad con las reglas legales y reglamentarias pertinentes.”.

3.- Para suprimir, en su artículo único, la frase “Un reglamento determinará el mérito y demás requisitos y condiciones para la procedencia de esta prerrogativa.” e incorporar los siguientes incisos 2° y 3°, del siguiente tenor: Las personas autorizadas a mantener la Tarjeta de Identificación Institucional mencionada en el inciso anterior podrán portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre de conformidad con lo dispuesto en el decreto N°400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, o el texto que lo reemplace. En este caso, la resolución dictada por la o el Director Nacional de gendarmería podrá otorgar la autorización para mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo únicamente cuando se verifique el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Que la o el solicitante cumpla los requisitos señalados en el párrafo tercero de la letra c), la letra d), e), f) y g) del artículo 5ª del decreto N°400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, o el texto que lo reemplace;
- b) Que la o el solicitante hubiere cumplido 30 años de servicio activo en gendarmería;
- c) Que la o el solicitante hubiere obtenido al momento del retiro de gendarmería clasificación en la lista N°1 y 2° y
- d) Que la o el solicitante no hubiere sido objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1791 que fija el estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de gendarmería de Chile.”.

La vigencia de la Tarjeta de Identificación que fuere otorgada para permitir el porte de armas de fuego en los términos señalados en el inciso anterior será de un máximo de 5 años, contados desde su otorgamiento, sin perjuicio de la posibilidad de renovaciones sucesivas, por un plazo máximo de un año, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.”.

4.- Modificaciones a la ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado: “Para incorporar, en el inciso tercero del artículo 1°, entre las expresiones “a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública” y “, a los funcionarios de las empresas del Estado”, la frase “a gendarmería de Chile”.

**2. Del diputado señor Cristián Araya, al artículo 1, para sustituirlo por el siguiente:**

“Artículo 1.- Incorporase en el decreto ley N°2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija la ley Orgánica de Gendarmería de Chile el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- Los Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles, Sargentos, Suboficiales, Suboficiales Mayores y Subdirectores Operativos en retiro como asimismo los Directores Nacionales egresados de la Escuela de Gendarmería de Chile, en retiro, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, cumpliendo con los requisitos que dispone la ley sobre control de armas, previa autorización otorgada por el Director Nacional, cuando:

- a) Hubiesen cumplido a lo menos 20 años de servicio efectivo en la institución.
- b) Al momento de acogerse a retiro estuviesen en la lista 1 de calificación.

c) Posean una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.

La facultad para portar armas de fuego establecidas en el presente artículo no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la ley N°17.798.

A las personas autorizadas en la forma señalada en el presente artículo se les aplicará lo que dispone la respectiva reglamentación institucional sobre porte y uso de armas para el personal en servicio activo.”.”

### **3. De S.E. el Presidente de la República, al artículo 1.**

Encabezamiento:

a) Para reemplazar el guarismo “2”, por la expresión “28, nuevo<sup>2</sup>,”.

b) Para reemplazar el guarismo “3.356” por el guarismo “2.859”.

c) Para reemplazar la expresión “normas uniformes para ser aplicadas a los señores generales, almirantes y suboficiales mayores en retiros de los Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile” por la expresión “La Ley Orgánica de Gendarmería de Chile”.

d) Para eliminar la expresión “, pasando el actual artículo único a ser artículo 1”.

### **4. De S.E. el Presidente de la República, al artículo 2 propuesto por el artículo 1:**

a) Para reemplazar la denominación del artículo como “Artículo 2” por la denominación “Artículo 28”.

b) Para sustituirlo la expresión “funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciales y los” por la expresión “Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles, Coroneles,”.

c) Para sustituir la expresión “de Gendarmería de Chile” por la expresión “y Subdirectores Operativos,”.

d) Para sustituir la expresión “que hubiesen cumplido, a lo menos, veinte años de servicio efectivo en la institución” por la expresión “como asimismo, los Directores Nacionales egresados de la Escuela de Gendarmería de Chile, en retiro”.

e) Para sustituir la expresión “sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva para el personal en servicio activo”, por la expresión “cumpliendo con los requisitos que disponga la Ley sobre control de armas, previa autorización otorgada por el Director Nacional,”.

f) Para reemplazar el punto final por las expresiones:

“, cuando:

a) Hubiesen cumplido a los menos 20 años de servicio efectivo en la institución.

b) Al momento de acogerse a retiro estuviesen en lista 1 de calificación.

c) Posean una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.”.

g) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:  
“La facultad de portar armas de fuego, establecida en el presente artículo no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la ley N°17.798.

---

<sup>2</sup>Las modificaciones deben entenderse al artículo 29, todas las veces que se menciona en la indicación del Ejecutivo, puesto que el artículo 28 al que se refiere la citada indicación ya fue incorporado en el decreto ley N° 2.859, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile por la ley N° 21.627, de 09 de noviembre de 2023.

A las personas autorizadas en la forma señalada en el presente artículo se les aplicará lo que disponga la respectiva reglamentación institucional sobre porte y uso de armas para el personal en servicio activo.”.

**5. De las diputadas y diputados señores Francisco Pulgar, Lorena Fries, Joanna Pérez, José Miguel Castro, Cristián Tapia, Héctor Barría, Ana María Bravo, Gaspar Rivas y Andrés Jouannet:**

“Al artículo 1, Artículo 2 propuesto por el artículo 1: Para ejercer este derecho, los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios y los Suboficiales Mayores de Gendarmería de Chile en retiro deberán:

- a) Acreditar prácticas de tiro estático y táctico dentro de los últimos dos años antes de su retiro. Posterior al retiro, deberán acreditar prácticas de tiro estático y táctico en polígonos autorizados al menos dos veces al año.
- b) Presentar una hoja de vida sin anotaciones como funcionario de Gendarmería.
- c) No haber sido condenados por crimen o simple delito.
- d) No haber sido sancionados en procesos relacionados con la ley N°20.066, de violencia intrafamiliar.
- e) Demostrar conocimientos sobre conservación, mantenimiento y manejo adecuado del arma cuyo porte y uso se autoriza.

Garantizar el cumplimiento de los requisitos mencionados y emitir la resolución que autoriza el porte de armas de fuego será responsabilidad exclusiva del Departamento de Control de Armas de la Dirección General de Movilización Nacional.”.

**6. Del diputado señor Jorge Britto:**

“Al artículo 1, Artículo 2 propuesto por el artículo 1: Para agregar el siguiente inciso segundo: Los funcionarios señalados en el inciso anterior que, habiendo accedido al retiro y estén facultados para el porte y uso de armas de fuego, se verán impedidos de ejercer dicha atribución, en tanto se encuentren desempeñando cualquier tipo de actividad laboral, remunerada o no, bajo cualquier modalidad de servicio o relación de trabajo.”.

**7. De S.E. el Presidente de la República:**

“Al artículo 2, para eliminar la expresión “, dentro del plazo de ciento veinte contando desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial,”.

**8. De S.E. el Presidente de la República:**

“Artículo transitorio, nuevo, para agregar el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio.- El reglamento a que alude la presente ley deberá dictarse en el término de seis meses contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.

La presente ley comenzará a regir a contar de la publicación en el diario oficial del referido reglamento.”.

En el debate habido en el seno de la Comisión, gran parte de las intervenciones se enfocaron en que la institucionalidad de Gendarmería de Chile en varios aspectos ha sido incorporada al estatuto jurídico de las Fuerzas Armadas y de Orden, como lo es en materia de salud y previsión, todo por la naturaleza y servicios propios de cada institución. Sin embargo, destacan la diferenciación y exigencia, que se hace en relación con la autorización de porte de arma respecto del personal en retiro, como lo propone esta iniciativa, considerando la similitud de situaciones de peligro en los que se ven expuestos, y por ello se espera sea homologables.

Dentro de las exigencias, condiciones y diferenciación que el Ejecutivo propone, respecto de Gendarmería en relación con las Fuerzas Armadas y de Orden, y que una mayoría de diputados no comparten, es lo establecido en los literales b) y c) de la letra f), contenida en la indicación N°4 del Ejecutivo, que reza:

“Cuando:

- b) Al momento de acogerse a retiro estuviesen en lista 1 de calificación.”
- c) Posean una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.”.

Discrepan con la letra b) principalmente porque el requisito es muy alto y prácticamente imposible de cumplir, además que en las instituciones antes mencionadas no se exige, por lo tanto, no se explica el motivo para requerirlo a Gendarmería. Y la letra c), porque existe una ley vigente y especial, como lo es la N°17.798 sobre control de armas, que regula todas y cada una de exigencias y sanciones para el porte y uso de armas en el país, por lo que sería contraproducente establecerlo en esta norma.

Por **acuerdo** de la Comisión, se someten primeramente a votación todas las indicaciones formuladas por el Ejecutivo, con exclusión de las letras b) y c) de la letra f) contenida en la indicación N°4, que se votarán de manera separada.

Puestas en **votación las indicaciones N°s 3, 7 y 8, formuladas por el Ejecutivo, con exclusión de las letras b) y c) de la letra f) contenida en la indicación N°4**, que se votarán de manera separada, **se aprueban** por alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Longton (presidente), Raúl Leiva, Alejandra Placencia y Diego Schalper. Votan en contra los diputados señores Johannes Kaiser, en reemplazo de la diputada señora Gloria Naveillán, y el diputado Carlos Meza en reemplazo del diputado señor Cristián Araya. Sin abstenciones. (7-2-0)

Puestas en votación **los literales b) y c) de la letra f) contenida en la indicación N°4, formulada por el Ejecutivo**, se **rechazan** por no alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Raúl Leiva y Alejandra Placencia. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri, Johannes Kaiser en reemplazo de la diputada señora Gloria Naveillán, Henry Leal, Andrés Longton (presidente), Carlos Meza en reemplazo del diputado señor Cristián Araya y Diego Schalper. Se abstuvo la diputada señora Lorena Fries. (3-6-1)

Se **rechazan** reglamentariamente **las indicaciones signadas con los números 1,2, 5 y 6** por ser incompatibles con lo ya aprobado.

#### **14.- TEXTO ÍNTEGRO TAL COMO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana, efectuando las adecuaciones formales de rigor en virtud del artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Incorpórase el siguiente artículo 29 nuevo, en el decreto ley N°2.859, de 1980, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile:

**“Artículo 29.- Los Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles, Coroneles, Suboficiales Mayores y Subdirectores Operativos, en retiro, como asimismo, los Directores Nacionales egresados de la Escuela de Gendarmería de Chile, en retiro, estarán facultados para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, cumpliendo con los requisitos que disponga la Ley sobre control de armas, previa autorización otorgada por el Director Nacional, cuando hubiesen cumplido a lo menos 20 años de servicio efectivo en la institución.**

**La facultad de portar armas de fuego, establecida en este artículo no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la ley N°17.798.**

**A las personas autorizadas en la forma señalada en este artículo se les aplicará lo que disponga la respectiva reglamentación institucional sobre porte y uso de armas para el personal en servicio activo.**

Artículo 2.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictará un reglamento que regulará los trámites y demás condiciones que deban cumplirse para la procedencia de la autorización del porte de armas.

**Artículo transitorio.- El reglamento a que alude esta ley deberá dictarse en el término de seis meses contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial.**

**Esta ley comenzará a regir a contar de la publicación en el diario oficial del referido reglamento.”.**

\*\*\*

Se designa **diputado informante** al señor **JORGE ALESSANDRI VERGARA.**

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 2024.

Tratado y acordado en sesión de fecha 8 de abril de 2024, con la asistencia de las y los señores diputados integrantes de la Comisión Jorge Alessandri, Jaime Araya, Lorena Fries, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton (Presidente), Alejandra Placencia y Diego Schalper.

**Reemplazos temporales:**

El diputado señor Jaime Araya fue reemplazado por la diputada señora Marta González.

El diputado señor Cristián Araya fue reemplazado por el diputado José Carlos Meza.

El diputado señor Andrés Jouannet fue reemplazado por la diputada señora Joanna Pérez.

La diputada señora Gloria Naveillan fue reemplazada por el diputado señor Johannes Kaiser.

**Pareos:**

El diputado señor José Miguel Castro con el diputado señor Andrés Jouannet.

**Otros Diputados.**

Ximena Ossandón.

**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión